

La exaccion y cobranza de todas con-
 tribuciones R.^o es cargo de las Justicias
 y Ayuntam.^{tos} de los Pueblos en caberzados
 y su conduccion de cuenta y riesgo de los
 mismos a la Tesoreria de la capital. En
 este supuesto, y de que por la R.^o n.^o co-
 municada de que Vms. se hacen cargo en
 su carta de 29. del corr.^{te} manda S. M.^o no
 se cargue el 6 por 100 sobre el importe de
 la contribucion de sal, deven Vms. atem-
 perarse a ella, y disponer su cobranza y
 conduccion por los medios que estimer por
 buenos.

Dioi que a Vms. m.^o a. Mux.^a 31 de
 Marzo de 1792.

Man Ramirez



Ayuntam.^{to} de lav.^a de Alhama.